

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.); y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 283 de 11 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones formuladas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Ampliar, por equidad, á los alumnos oficiales ó no oficiales del anterior curso académico, que no se hayan presentado á examen en una ó dos asignaturas de las en que estuvieron matriculados, la gracia concedida á los suspensos en la segunda parte de la Real orden de 31 de Julio último, inserta en la «Gaceta» del 6 de Agosto siguiente.

2.º Conceder á estos alumnos la gracia de que hasta el 20 del corriente Octubre puedan efectuar la matrícula oficial ordinaria del presente curso, en las asignaturas que les correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904. Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 283 de 11 Octubre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado varios fabricantes de alcoholes la imposibilidad de proveerse de contadores sistema Siemens, por no existir á la venta en la actualidad en el mercado;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un plazo, que terminará el 1.º de Diciembre próximo, para que dichos industriales puedan adquirir los mencionados aparatos, y que durante el mismo se autorice la continuación de las operaciones en las fábricas que ha-

yan cumplido los demás preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 278 de 6 Octubre.)

Ilmo. Sr.: Atendida la consulta formulada ante este Ministerio por ese Centro directivo respecto á si, á pesar de lo dispuesto en la ley de Descanso dominical, podría seguirse efectuando en Domingo el pago á los perceptores de la nómina de Cruces pensionadas como hasta ahora ha venido realizándose:

Considerando que los pensionistas de Cruces proceden de las clases de tropa del Ejército y de la Armada, y son, en su mayoría, obreros que dedican al trabajo los demás días de la semana.

Considerando que de no efectuarse en Domingo el pago de la referida nómina perjudicaría á los perceptores: puesto que tendrían que perder un día de su jornal:

Considerando que el art. 15 del reglamento de 19 de Agosto último, para cumplimiento de dicha ley, faculta al Gobierno para dictar las disposiciones oportunas respecto á los servicios del Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el pago de la nómina de Cruces pensionadas y la revista anual á dichos perceptores se efectúen en Domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(«Gaceta» núm. 279 de 7 Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Anunciada con fecha 17 de Junio último la convocatoria para la provisión de las plazas de Vigilantes de la Guardia penitenciaria, conforme determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1903, y no habiéndose cubierto el número de las 60 plazas anunciadas, esta Dirección general ha dispuesto ampliar el concurso para dicho objeto por veinte días más, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Los aspirantes á las plazas de Vigilantes de la Guardia penitenciaria deberán presentar las instancias á los Presidentes de cada Junta superior provincial de Prisiones, conforme determina el art. 12 del antedicho Real decreto de 12 de Marzo de 1903, acreditando, con arreglo á lo que dispone el art. 11 de la misma disposición:

Se mayor de veintiún años y menor de treinta.

Ser de constitución robusta, sin defecto físico y tener por lo menos la estatura de un metro 60 centímetros.

Ser soltero ó viudo sin hijos.

No haber sido penado por los Tribunales.

Ser de buena conducta.

Saber leer, escribir y contar; y Comprometerse á servir por cinco años.

Los Sres. Gobernadores civiles se servirán disponer la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines oficiales* de sus provincias respectivas.

Madrid 7 de Octubre de 1904.—El Director general, Conde de San Simón.

(«Gaceta» núm. 282 de 10 Octubre.)

Cuarta sección.

Número 1.904.

Edicto.

Don Manuel Pérez y Andújar, Capitán de infantería de Marina, Juez instructor de la causa número cincuenta y siete de mil ochocientos noventa y tres, contra el marinero Pablo Bardía Salvador, por los delitos de deserción y robo.

Por el presente edicto se llama y emplaza por el término de treinta días, al marinero fagonero licenciado de la Armada José Jorquera Martínez, hijo de Diego y Joaquina, natural de Alumbres, provincia de Murcia, que en 28 de Mayo de 1896, fué licenciado absoluto, volviendo á ingresar en 31 de Julio del mismo año, sin que consten más pormenores en este Juzgado, para que verifique su presentación en el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le correrán los perjuicios que marca la ley.

Dado en el Arsenal de Cartagena á tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—Manuel Pérez.

Número 1.905.

Don Genebrardo Valadrón Valls, primer Teniente del Regimiento infantería Almansa, número diez y ocho y Juez instructor del expediente que por inutilidad en campaña se sigue al soldado que fué de este cuerpo Andrés de Castro Fuentes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los consortes Andrés de Castro y Francisca Fuentes, padres del mencionado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Diarios oficiales» de las provincias de Madrid, Barcelona y Cartagena, se presenten en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Agustín de esta plaza, para prestar declaración en este expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de los referidos consortes, y en caso afirmativo se les ordene avisen á este Juzgado, todo lo cual se acuerda en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Genebrardo Valadrón.

Quinta sección.

Número 1.915.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos por los conceptos y presupuestos que se expresan á continuación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio á que se refiere la instrucción de Recaudación en su art. 107 de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza en la presente providencia como encargado del procedimiento al Sr. Arrendatario de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 6 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.

Presupuestos.	Conceptos.	Ayuntamientos deudores.	Importe. Pesetas.
Año 1903.	10 por 100 pesas y medidas.	Ayuntamiento de Abarán.	23
»	Id.	» de Aguilas.	10
»	Id.	» de Albudeite.	15
Cuarto trimestre de 1903.	20 por 100 renta de propios.	» de Archena.	3
Año 1903.	10 por 100 pesas y medidas.	» de Calasparra.	107'50
»	20 por 100 renta de propios.	» de Caravaca.	196'84
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Cehegin.	53'55
»	10 por 100 aprovechamientos forestales.	» de Cieza.	600
»	20 por 100 renta de propios.	» de Cieza.	4.220'47
»	Id.	» de Fortuna.	1.296'90
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Fortuna.	52'11
»	Id.	» de Pliego.	152'24
»	20 por 100 renta de propios.	» de Fuente-álamo.	369'07
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Fuente-álamo.	5
»	20 por 100 renta de propios.	» de Jumilla.	440'90
»	10 por 100 aprovechamientos forestales.	» de Jumilla.	600
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Jumilla.	412'02
»	20 por 100 renta de propios.	» de Lorca.	3.581'78
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Lorca.	263'90
Cuarto trimestre de 1903.	20 por 100 renta de propios.	» de Molina.	7
Año 1903.	Id.	» de Murcia.	444
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Murcia.	18'75
»	Id.	» de Pinatar.	10
»	Id.	» de Yecla.	750'76
»	20 por 100 renta de propios.	» de Totana.	77'80
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Totana.	67'70
Segundo trimestre de 1904.	20 por 100 renta de propios.	» de Cieza.	2.342'34
Primero y segundo trimestre de 1904.	10 por 100 pesas y medidas.	» de Cehegin.	162'14
»	Id.	» de Calasparra.	218'75
Segundo trimestre de 1904.	Id.	» de Aledo.	8'25
»	Id.	» de Aguilas.	5
»	20 por 100 renta de propios.	» de Abarán.	1.562'58
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Abarán.	23
»	20 por 100 renta de propios.	» de Ulea.	35'05
»	10 por 100 pesos y medidas.	» de Ulea.	5'13
Primero y segundo trimestre de 1904.	20 por 100 renta de propios.	» de La Unión.	200
»	10 por 100 pesos y medidas.	» de La Unión.	136'74
Segundo trimestre de 1904.	10 por 100 aprovechamientos forestales.	» de Jumilla.	330
»	10 por 100 renta de propios.	» de Jumilla.	339'75
»	20 por 100 id. id.	» de Murcia.	888
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Murcia.	37'50
»	20 por 100 renta de propios.	» de Ojós.	11'66
»	10 por 100 pesas y medidas.	» de Ojós.	6'66
»	Id.	» de Ricote.	32
TOTAL.			20.123'84

Número 1.736.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la Zona 9.^a que aparece en el núm. 234.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
5840	Antonio Viña.	1'84	20	Juan Cánovas Fernández.	6'33
43	Alejandro Cuevas.	3'17	27	José Pérez.	5'24
53	Diego Peñalver Jara.	4'03	28	José Pérez Campillo.	3'74
54	Diego Pérez Ruiz.	12'09	31	Manuel Martínez Pedreño.	12'37
51	Domingo Ruvira.	2'30	32	Miguel Martínez Conesa.	2'87
58	Herederos de Fernández Cánovas.	7'54	33	Nicolás Fernández Cobacho.	2'88
60	Francisco Vidal López.	2'30	35	Pedro Pérez Roca.	3'46
61	Francisco García Osete.	9'90	39	Pedro López Martínez.	6'33
65	Francisco Clemente.	5'41	40	Pedro Fernández Celdrán.	1'72
66	Francisco Molina y José Peñalver Baño.	6'04	43	Pedro Meroño Ruiz.	2'01
67	Francisco García (mayor).	8'35	45	Ramón Vidal Pastor.	2'01
70	Francisco Vera Cánovas.	3'17	47	Salvador Fernández Fernández.	2'01
71	Fernando Fernández López.	3'45		<i>Semestrales.</i>	
74	Francisco Tomás López.	2'30	76	Francisco García Pagán.	2'99
79	Isabel García Osete.	27'05	84	José Pastor León.	2'88
82	Juan Hernández Cobacho.	6'04	90	Joaquín Orenes Fernández.	2'30
85	Juana Hernández, viuda.	6'04	93	José López Megias.	1'73
88	José Cobacho Albaladejo.	5'47	5913	Juan Aracil.	2'99
94	José Alarcón Fernández.	4'32	15	Juan Vidal Martínez.	2'07
95	Juan Zamora Sánchez.	3'22	34	Nicolás López Fernández.	2'65
96	Juan Cánovas Albaladejo.	5'18	36	Pedro Marcos Ros.	2'65
97	José Vera Pastor.	2'59	48	Tomás Lajarín.	2'42
98	Juan Saura.	5'18		<i>Anuales.</i>	
904	José Meroño Armero.	3'57	5856	Diego García.	2'31
5	José López Hernández.	3'74	62	Francisco Vidal López.	2'31
6	José Julián.	2'31	73	Francisco Serrano.	2'77
8	Juan Martínez López.	2'31	99	José Hernández Urrea.	2'77
10	José Sánchez Sánchez.	6'91	921	José García Cobacho.	2'31
11	Juan Antonio Guillén.	2'05	41	Pedro y José Marco León.	3
14	Juan Soto.	3'74	51	Valentín Baño García.	2'77
				LOS MARTINEZ	
			6947	Antonio Vera Martínez.	4'03
			50	Antonio Montero Baño.	3'44
			56	Antonio Pérez Pedreño.	2'88
			58	Antonio García Hortelano.	12'66
			59	Antonio Roger López.	2'07

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
76	Antonio López Solano.	1'90
79	Antonio Gómez Vera.	6'67
82	Bartolomé Montero Ríos.	10'36
87	Concepción, Soledad y Dolores Meroño Peñalver.	4'89
94	Francisco Montero Baño.	2'01
99	Francisco Peñalver Martínez.	1'90
7001	Francisco Vera Peñalver.	4'61
14	Ginés García López.	2'30
18	Gaspar Baño Martínez.	3'28
22	Juan Antonio Martínez.	4'89
24	José Peñalver López.	2'61

(Se continuará.)

rán la presente, y cuyos nombres al final figuran, que constituyen la mayoría absoluta de la Junta municipal administrativa, al objeto de proceder al examen y votación definitiva del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1905, el que fué fijado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 20 de Septiembre último, y expuesto al público por término de ocho días que expiraron el 2 del presente mes, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Abierto el acto, dióse lectura á los artículos del 146 al 150 de la ley Municipal, pasándose después al examen y votación de los gastos é ingresos que comprende dicho presupuesto.

Terminado el examen y discusión de todas las partidas que comprende el presupuesto ordinario, se pasó á deducir y consignar el resultado ó diferencia entre las partes de ingresos y la de gastos por medio del siguiente

	Pesetas.
Resumen:	
Importan los gastos.	252.111 67
Idem los ingresos.	200.868 37
Déficit.	51.243 30

En este estado, y resultando un déficit de 51.243'30 pesetas, yo el Secretario por orden de la presidencia di lectura á la Real orden de 14 de Marzo de 1890 y á la de 5 de Abril de 1889, así como á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878.

Enterada la Junta de sus disposiciones procedió á revisar el presupuesto antes examinado al objeto de introducir aquellas economías compatibles con los servicios y obligaciones que están á cargo del Ayuntamiento, á fin de alcanzar la reducción ó extinción del mencionado déficit.

Llevada á cabo la operación y estimando la Junta de ineludible necesidad las partidas que comprende dicho documento, acordó por unanimidad ratificar su aprobación á la totalidad de los ingresos fijados en 200.868'37 pesetas y á la de gastos que se eleva á la cifra de 252.111 pesetas 67 céntimos, haciendo constar que en el presupuesto de ingresos se habían comprendido cuantos recursos legales están autorizados, y se habían utilizado todos los conceptos que para la imposición de arbitrios se adoptaban en esta localidad, conviniéndose en su consecuencia que atendida la prohibición del reparto vecinal, era el medio menos gravoso para este vecindario, el establecer arbitrio extraordinario sobre la introducción de los espartos, recurso que por necesidad viene utilizándose con el mismo motivo en los presupuestos anteriores, pero como quiera que este arbitrio es insuficiente en el presente año para enjugar todo el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, la Junta impuesta de lo que preceptúa el art. 137 de la ley Municipal, así como de la circular de 27 de Mayo de 1887 reformada por lo que hace á los repartos generales de que trata la disposición 3.ª de aquella, por Real orden de 14 de Diciembre del propio año, acordó también establecer arbitrio extraordinario sobre el mineral de hierro de introducción en el término con destino á la exportación, fijando en su virtud la tarifa de los indicados arbitrios en la forma que con expresión del concepto, consumo calculado y producto anual, se consigna en la siguiente

Tarifa de los dos arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1905

ARTICULOS	Vecindad.	Pesetas	Arbitrio.	Pesetas.	Introducción calculada en el año.	Producto anual	Pesetas.
Esparto en rama de introducción en el término por mar ó tierra, con excepción del destinado á la industria.	100 kilogramos.	10 »	0 15	17452040	26.178 06		
Mineral de hierro de introducción en el término con destino á la exportación.	1.000 id.	12 »	0 05	501304800	25.065 21		
					51.243 30		

A continuación se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Que se proponga al Gobierno los arbitrios extraordinarios que comprende la anterior tarifa.

2.º Que se cumpla con lo que se manda en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil copia literal de estos acuerdos, y que además se fige al público; y

3.º Que transcurrido el plazo de diez días que previene la regla 4.ª, se manden á dicha superior autoridad los documentos que están ordenados para que previos los correspondientes informes, se sirva elevarlos al Ilmo. Sr. Director general de Administración, según ordena el Real decreto de 24 de Marzo de 1903.

Con lo que terminó el acto levantándose la sesión y firmando los señores concurrentes que saben hacerlo, de todo lo que yo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

El acta inserta corresponde literalmente con su original á que me remito, y éste en la Secretaria de mi cargo. Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el Boletín oficial, libro la presente que visada y sellada, firmó en Aguilas á 7 de Octubre de 1904.—V. Lanuza.—V.º B.º: José Muñoz.

Número 1.906.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del impuesto de consumos de Lorca, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción, de 20 de Abril de 1900, ha nombrado Agente ejecutivo para el cobro del reparto hecho en el extrarradio á D. Antonio Paredes Aracil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y el público en general.

Murcia 7 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 1.896.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA
Contribución industrial.

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la Contribución industrial, la formación de la matrícula para el inmediato ejercicio de 1905, y con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el art. 84 y siguientes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los contribuyentes de las clases agremiables en esta ciudad, que á continuación se expresan, para que en el día y hora que ha cada una se designa, concurren á la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento, para proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que ha de imponerse para el cada año, advirtiéndole que los que dejen de asistir para hacer uso de su derecho, se sujetarán á lo establecido en el art. 85 del mismo Reglamento.

Gremios que se citan.

Día 14 de Octubre.

Tiendas de tejidos por menor, á las diez de la mañana; tiendas de ultramarinos, á las once; tiendas de comestibles, á las once y media; vinos y aguardientes por menor, á las doce; tiendas de abacería, á la una de la tarde; bodegones, á las cuatro; tablajeros, á las cuatro y media, y tiendas de aceite y vinagre, á las cinco.

Día 15.

Comerciantes que exportan reciben etc., á las diez de la mañana,

casas de comisión y comisionistas con residencia fija, á las diez y media; consignatarios de vapores, á las once; barberos, á las once y media; carpinteros y alpargateros, á las doce; hornos de pan con venta, á las doce y media; sastres á medida, á la una de la tarde; Abogados, á las cuatro y media, y Procuradores, á las cinco.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Sánchez Domenech.—El Secretario, Juan Palacios.

Número 1.898.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto facultativo para la reforma de la Cárcel de esta ciudad y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

La Unión 6 de Octubre de 1904.—Jacinto Conesa.

Número 1.912.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Vicente Zamora Martí, Secretario del Ayuntamiento y de la Junta municipal administrativa de la villa de Aguilas de cuyas entidades es Presidente el Sr. Don José Muñoz López, Alcalde de la misma.

Certifico: Que al folio 33 vuelto y siguiente del libro destinado á las actas de las sesiones que celebra dicha Junta, aparece la que íntegramente copiada dice así:

Acta de votación del presupuesto ordinario para 1905.

En la villa de Aguilas á 5 de Octubre de 1904, previa citación siendo las diez y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Muñoz López, se constituyeron en la Sala Capitular los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados que suscribi-

Número 1.901.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en abrir sepulturas en el Cementerio municipal de esta villa, durante las semanas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 5 al 11 de Septiembre.

Pedro Peñalver Gambin. . . 10 50
Onofre Peñalver Gambin. . . 9 »
Juan Pérez Martínez. . . 9 »

Semana del 12 al 18.

Pedro Peñalver Gambin. . . 10 50
Onofre Peñalver Gambin. . . 9 »
Juan Pérez Martínez. . . 9 »

Semana del 19 al 25.

Pedro Peñalver Gambin. . . 10 50
Onofre Peñalver Gambin. . . 9 »
Juan Pérez Martínez. . . 5 25

Materiales.

Alfonso Moreno Martínez. . . 3 50
Pedro Noguera Hernández. . . 8 »
Pedro Fernández Escribano. . . 18 75

TOTAL. . . 112 »

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 7 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 1.901.

Cuenta de los jornales invertidos en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á la diputación de Morata, durante las semanas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 12 al 18 de Septiembre.

Bartolomé Torres Marin. . . 9 »
Ginés Zabala Vivanco. . . 9 »
Felipe Dávila Raja. . . 9 »
Matías Aznar Costa. . . 9 »
Andrés Muñoz González. . . 9 »
Julián Campillo Ríos. . . 60 »
Camilo Moreno Méndez. . . 18 »

Semana del 19 al 25.

Bartolomé Torres Marin. . . 9 »
Ginés Zabala Vivanco. . . 9 »
Miguel Sánchez Costa. . . 7 50
Matías Aznar Costa. . . 9 »
Andrés Muñoz González. . . 9 »
Julián Campillo Ríos. . . 60 »

Semana del 26 de Septiembre al 2 de Octubre.

Bartolomé Torres Marin. . . 9 »
Ginés Zabala Vivanco. . . 9 »
Matías Aznar Costa. . . 9 »
Andrés Muñoz González. . . 9 »
Miguel Sánchez Costa. . . 7 50
Julián Campillo Ríos. . . 60 »
Tomás Bosque García. . . 18 »

TOTAL. . . 348 »

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 7 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 1.900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos para el presente mes.

Pagar: Lo invertido por material en la Secretaría municipal.

Lo que habían importado los impresos adquiridos para la confección de los apéndices de rústica y urbana.

El papel de pagos al Estado para reintegrar el apéndice por rústica.

Quedar enterado el Ayuntamiento, de haberse rescindido la subasta de espartos sobrantes de nuestros montes, en que había sido rematante D. Tomás Ruiz Martínez, á quien se había hecho saber la resolución que por dicho objeto había dictado el Sr. Inspector Jefe de la 4.ª Inspección de Montes del Distrito de Murcia-Alicante.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Agosto último.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Martínez Pareja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar el importe del papel de pagos al Estado, para reintegrar el apéndice de la contribución urbana.

Proceder á la formación del padrón de cédulas personales, que ha de regir en el año próximo de 1905.

Prestar conformidad á la liquidación que el oficial D. Sinfiriano García Martínez, presentaba como encargado por el Municipio para la expendición de las cédulas personales en el corriente año.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos.

Supletoria del día 21.

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde D. Antonio Capdevila.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las cartas que los Excelentísimos Sres. General López Domínguez y D. Rafael del Val, dirijen al Sr. Alcalde, en las que manifiestan haber recibido las cincuenta pesetas, con que este Ayuntamiento ha contribuido, para la erección de un monumento al Ilustre patricio Excelentísimo Sr. D. Emilio Castelar, por lo que le dan las gracias.

Pagar: Al Inspector de carnes D. Pablo Lucas Rodríguez, el importe de sus honorarios por reconocimientos á ganados enfermos.

El valor de los impresos adquiridos para la confección del padrón de cédulas personales para el año de 1905.

El viaje á la capital de la provincia, del Auxiliar de esta Secretaría D. Fernando Martín Real, para entregar en el Gobierno civil de la mis-

ma el presupuesto adicional del corriente año.

Arreglar algunos desperfectos existentes en el camino vecinal de esta villa á Calasparra.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que las subastas de los espartos sobrantes de nuestros montes verificadas el día trece del presente mes, habían sido adjudicadas, como mejores postores á D. Juan Pérez Marin y D. Pascual Dato Hernández.

Incluir en las listas de pobres á varios vecinos de esta villa.

Supletoria del día 28.

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde D. Antonio Capdevila.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Ingresar en las arcas municipales:

El importe de los depósitos provisionales, que D. Tomás Ruiz Martínez, hizo para tomar parte en las subastas, rescindidas por no haber cumplido con las condiciones que sirvieron de base para las mismas, haciéndoselo saber así al interesado.

Lo que se había recaudado por la ocupación de casetas y demás puestos, durante la feria en el presente año.

Pagar: Lo que habían costado las reparaciones hechas en el camino vecinal de esta villa á Calasparra.

Los gastos habidos por festejos y armar y desarmar las casetas de la feria del año corriente.

Lo que había gastado en su viaje á la capital de la provincia, para llevar el presupuesto adicional, el auxiliar D. Fernando Martín Real.

Sus haberes correspondientes al tercer trimestre del año que rije, á todos lo que trimestralmente los perciben de este Ayuntamiento.

El importe de la suscripción á «El Consultor de los Ayuntamientos» del presente año.

Cieza 30 de Septiembre de 1904.— El Alcalde accidental, Antonio Capdevila.—El Secretario, Pascual Marin.

Sesión supletoria del día 5 de Octubre de 1904.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial; certificado.—Pascual Marin.

Octava sección.

Número 1.889.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente á Pedro Velasco García y Julián Pérez Muñoz, cuyas circunstancias se ignoran, vecinos de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por juegos prohibidos; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 1.917.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SORBAS

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan Cortés Contreras (a) Hueva, vecino de Lorca, y Manuel Cortés Cortés, vecino de Alumbres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en el sumario, que bajo el número 10 del año actual se sigue sobre lesiones á D. Manuel Hortal Bautista, segundo Vigilante que fué de la cárcel de este partido; apercidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sorbas á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Fernando Gil.—P. S. M., Luis Ponzoa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro